

tos once r. v. on, á saber los dos mil ciento once que
fueron regulados por el servicio que devio hacer para la ma
pronta consolidacion de dho. Capan de reduccion de Valer, y
los mil y ciento restantes por el suplemento de la falta
de presentacion del Titulo primordial de la Egresion, como
todo mas por menor cuenta del expresado Titulo, Cedula,
y posesion del Vinculo, y Mayorazgo, que junto con otros docu
mentos, por vuestra parte se hizo presentacion en el mi
Consejo de la m. oyd. Suplicandome fuese servido en su
tud de daros Titulo de la propiedad de dho. oficio, o como la m.
mad. fuese, lo qual vierto por ley del dicho mi Consejo con lo
que en su Mayorazgo se dijo por el mi fiscal, lo he tenido, y te
go por bien de dar esta mi Carta, por la qual, por los ha
vien y mto. á por el enunciado D. Diego Melgarejo Gon
lez de Abellaneda, como marido y conjunta persona de D.
Maria del Rey Dolores Samaniego, y Jaca, mi voluntad es,
que ahead y de aqui adelante, como tal poseedor del Mayor
azgo fundado por el citado Capitan Andres de Sotomayor,
tengais la propiedad del dho. oficio de Regidor Perpetuo de
la mencionada Villa de Caravaca, y de poseer con todas
las Regalias, facultades y preheminencias que en es
ta mi Carta estan declaradas, sin que se os ponga en el
envarero, ni impedimento alguno, y en el caso de que mu
rais uvaste y exierete, habeis de acudir primero
y ante todas cosas al expresado mi Consejo, con Justifi
que acredite vuestra calidad, suficiencia y demas circun
tancias que para ello se requirieren, para que en su virtud
se os libe el despacho conveniente, y asi echo, y no de
otra manera, mando al Consejo, Justicia y Regidor. Cas
troy, Escudero, oficiales, y hombres buenos de la nomi
nada Villa de Caravaca os admitan al uso de dho. oficio.